

Partido de Cogolludo.

Arroyo de las Fraguas.-Bocigano.-Cabida.-Cardoso.-Fraguas. Málaga.-Matarrubia.-Mariel.-Peñalva.-Razbona.-Romerosa.-Sacedoncillo.-Santotis.-Villaseca de Uceda.

Partido de Guadalajara.

Cañal.-Chilochés.-Galápagos.-Guadalajara.-Horche.-Iriopal. Valdenoches.-Villanueva de la Torre.

Partido de Molina.

Alcoroches.-Aldehuela.-Anchuela del Campo.-Anchuela del Ducado.-BuenaFuente.-Checa.-Chequilla.-Chera.-Clares.-Cobeta. Codes.-Cuevas minas.-Escalera.-Establés.-Hinojosa.-Hombrados.-Maranchon.-Mazarete.-Mochales.-Novella.-Orea.-Palmaces de Molina.-Rillo.-Taravilla.-Terraza.-Terzaguilla.-Tierzio.-Torrellego.-Torrecilla del Pinar.-Tovillos.-Valhermoso.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.-Armuña.-Escopete.-Fuentelaencina.-Fuentelviejo.-Fuentenovilla.-Hontova.-Hueva.-Illana.-Mazuecos.-Mondejar.-Yebra.-Zorita de los Canes.

Partido de Sacedon.

La Isabela.-Millana.-Morillejo.-Olivar.-Poyos.-Recuenca.-Sacedon.-Tabladillo.

Partido de Sigüenza.

Barbatona.-Bujalero.-Bujalcayado.-Bujarrabal.-La Cabrera. Castilblanco.-Cendejas del Padastro.-Ciruéches.-Estriegana. Fuensabiñan.-Jadraque.-Jodra.-Matas.-Mojares.-Pelegrina.-Toves. Torrecilla del Ducado.-Torrevaldealmenbras.-Ures.-Valdealmenbras.-Viana de Jadraque.-Villaverde del Ducado.

Juzgado de primera Instancia del partido de Cogolludo.

En los autos que se expresarán se ha dictado el siguiente.— Auto definitivo. « En la villa de Cogolludo á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y seis.— El Sr. D. Ruperto Puebla, regidor segundo del Ayuntamiento Constitucional de ella y Juez interino de primera Instancia de este partido para conocer en los autos que después se expresarán por estar usando licencia el que lo es en propiedad, é incompatibilidad para conocer en ellos del Sr. Alcalde y regidor primero de este Ayuntamiento con su asesor Licenciado D. Quintín Azaña, habiendo visto y examinado estos autos de tercera de dominio, promovidos por Mariano Puerta vecino de Arbancon y en su nombre el procurador D. Cayetano Martínez y Soria en los que son parte D. Marcos Aparicio en nombre de Simon Tornero, como heredero de Hermenegildo Iruela y en ausencia y rebeldia de Leon Aberturas y Alejandra Hidalgo los extrados del Tribunal, sobre que se deje á su libre disposición una casa situada en la villa de Arbancon en la calle del Lucero lindante con herederos de Lorenzo Pinel, Felipe Jadraque y la calle, embargada á virtud de auto de veintisiete de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, al Hermenegildo Iruela de la misma vecindad para las resultas de los autos por el mismo instados, de los que forman estos la segunda pieza, contra sus convecinos el Leon Aberturas y Alejandra Hidalgo, sobre reconocimiento de un censo y pago de los réditos vencidos: y — Resultando que por escritura pública de venta otorgada en esta villa á dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta, ante su Escribano numerario D. Manuel Barbolla y Peña, enagenó el Hermenegildo Iruela dicha finca al Mariano Puerta y Genaro Iruela sus convecinos, en precio de cuatrocientos reales: que por otra escritura pública de venta de primero de julio del año último, otorgada en esta misma villa ante su Escribano numerario D. Cipriano Perez; enagenó el Genaro al Puerta su mitad de dicha casa, con cuyos documentos se presentó entablando su demanda que le fué admitida y confirió traslado con emplazamiento en forma á las otras partes, y: Considerando, que por parte del Simon Tornero se ha reconocido la legitimidad de los referidos títulos, manifestando que nada tiene que oponer á que se acceda á la petición del Puerta: Considerando que por parte del Aberturas nada se ha excepcionado tampoco, apesar de haber sido citados y emplazados en forma con la demanda, constituyéndose en rebeldia; por no haberse personado en los autos dentro de los términos legales, ni en todo el curso del procedimiento y: Considerando por último, que en virtud de los mencionados títulos la casa que fué embargada á petición de Leon Aberturas y Alejandra Hidalgo como de Hermenegildo Iruela, correspondia en aquella época por justo título de compra efectuada en el año de 1850, á Mariano Puerta y Genaro Iruela; y en virtud de la venta hecha por este á aquel; por ante mí el Escribano dicho Sr. con acuerdo del citado asesor, dijo: Que debía declarar y declara que la precitada casa corresponde en pleno dominio á Mariano Puerta, y en su consecuencia mandar y manda se deje á su

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la primera quincena del mes de julio, á saber:

Table with columns for PUEBLOS, GRANOS (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Arroz, Garbanzos), CALDOS (Vino, Aceite, Aguardiente), and CARNES (Vaca, Carnero, Tocino). Rows list various towns like Atienza, Brihuega, Cifuentes, etc.

Guadalajara 12 de agosto de 1856.—Luis Gautier.

PÓSITOS. — CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no dieron cumplimiento á mi circular inserta en el Boletín oficial número 114, del lunes 25 de setiembre del año pasado 1854; y militando las mismas razones ahora, que tubo entonces, la Junta provincial de Sanidad, para proponer tal disposicion, de acuerdo con la misma, he dispuesto que inmediatamente procedan dichas autoridades á la venta de la vigésima parte de sus pósitos, conforme en lo que en aquella se previene, dándome cuenta de haberlo verificado é ingresando sus productos en la Depositaria de la Excelentísima Diputacion provincial. — Guadalajara 12 de agosto de 1856.—Luis Gautier.

Partido de Atienza.

Alcorlo.-Aldeanueva de Atienza.-Angon. Atienza.-Bañuelos.-Bodera.-Bochones.-Cabezadas.-Campisabalos.-Canta'ojas.-Cincovillas.-Galve.-Hiendelaencina.-Miedes.-Miñosa.-Naharros.-Nava de Jadraque.-Ordial.-Querencia.-Rebollosa de Jadraque.-Robredarcas.-Robledo.-Ujados.-Umbralejo.-Valdepinillos.-Valverde. Veguillas.-Villares.-Zarzuela de Galve.

Partido de Brihuega.

Balconete.-Brihuega.-Castilmimbres.-Gajanejos.-Heras.-Irueste.-Masegoso.-Mudux.-Pajares.-San Andrés del Rey.-Tomellosa. Torija. Valderrebollo.-Valhermoso de las Monjas.-Yelamos de abajo.

Partido de Cifuentes.

Abanades.-Armallones.-Azañon.-Cifuentes.-Gárgoles de abajo. Loma.-Moranchel.-Ocotejo.-Picazo.-Rata.-Riba de Saellices.-Triollo.-Valdelagua.-Val de San Garcia.



libre disposicion, cancelándose el embargo hecho de la misma y reservando su derecho á Leon Aberturas y Alejandra Hidalgo, para dirigirse contra cualquiera otros bienes de la pertenencia del Iruela; y en atencion á la rebeldia en que los mismos se han constituido en estos autos, condenarles y les condeno en todas las costas. Asi lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. con

acuerdo del asesor que suscribe de que yo el Escribano doy fé. —Ruperto Puebla.—L. Quintin Azafia.—Policarpo Ignacio Gamo y Zurita.—Y por la ausencia y rebeldia del Leon Aberturas y Alejandra Hidalgo se notifica á los mismos esta providencia por medio del presente.—Cogolludo 8 de agosto de 1856.—El Escribano originario, Policarpo Ignacio Gamo y Zurita.

**CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA**  
de la provincia de Guadaluajara.

**Mes de julio de 1856.**

Comparacion del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes con el que presentaban al concluir el anterior.

CLASES.	Individuos.		Haber mensuales devengados. Reales vellon.		Diferencia en este mes.			
	Existen en fin de junio.	Resultan en fin de julio.	Importaban en fin de junio.	Importan en fin de julio.	EN INDIVIDUOS.		EN HABERES.	
					Mas.	Menos.	Mas.	Menos.
Pensiones remuneratorias. . . . .	4	4	237 65	237 65	"	"	"	"
Idem de Regulares. . . . .	27	26	4103 95	3982 29	"	1	"	121 66
Retirados de Guerra y Marina. . . . .	193	193	27,452 89	27,452 89	"	"	"	"
Montes-pios militares. . . . .	22	22	5916 48	5916 48	"	"	"	"
Idem civiles. . . . .	27	27	5299 5	5299 5	"	"	"	"
Idem de Jueces de primera instancia. . . . .	1	1	183 33	183 33	"	"	"	"
Jubilados de todos los Ministerios. . . . .	9	9	3516 30	3516 30	"	"	"	"
Cesantes de idem. idem. . . . .	23	23	4595 31	4595 31	"	"	"	"
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>306</b>	<b>305</b>	<b>51,304 96</b>	<b>51,183 30</b>	"	<b>1</b>	"	<b>121 66</b>

Demostacion de las diferencias que resultan en la comparacion de los dos meses á que se contrae el estado precedente por las variaciones ocurridas en este.

	Han ingresado.		Han sido baja.		OBSERVACIONES.
	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	
Pensiones remuneratorias. . . . .	"	"	"	"	
Idem de Regulares. . . . .	"	"	1	121 66	
Retirados de Guerra y Marina. . . . .	"	"	"	"	
Montes-pios militares. . . . .	"	"	"	"	
Idem civiles. . . . .	"	"	"	"	
Idem de Jueces de primera instancia. . . . .	"	"	"	"	
Jubilados de todos los Ministerios. . . . .	"	"	"	"	
Cesantes de idem. idem. . . . .	"	"	"	"	
<b>TOTAL. . . . .</b>	"	"	<b>1</b>	<b>121 66</b>	

**PORMENOR DE LAS BAJAS.**

NOMBRES.	CLASES.	HABER ANUAL.		Causa de las bajas.	Fecha de la orden de concesion.	Haber mensual.
		Reales vellon.				
<b>ESCLAUSTRADOS.</b>						
D. Domingo Moranchel. . . . .	Legó. . . . .	1460		Por haber fallecido en 17 de julio último. . . . .	22 de marzo de 1852. . . . .	121 66
Guadaluajara 11 de agosto de 1856.—Ventura de la Peña.						

**ANUNCIO OFICIAL.**

**Ayuntamiento Constitucional de Budia.**

Con permiso del Sr. Gobernador civil y militar de esta provincia, que en virtud de la circular del mismo inserta en el Bolefin oficial de 31 de julio último núm: 91, y por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados á el mismo, se anunció la vacante de la plaza de Médico-Cirujano titular de esta de la fecha y su anejo El Olivar, distante un cuarto de legua siendo el número de vecinos de la primera el de cuatrocientos, y ciento cincuenta el de el anejo; bajo de la dotacion de ocho mil reales anuales, cobrados y pagados por el Ayuntamiento en reparto vecinal ó de fondos de propios cuando los hubiese por ser estos productos periodos; entendiéndose que la asistencia al pueblo de El Olivar será tan solo en la parte que concierna á medicina;

cuando haya enfermos y las visitas que se señalarán en las condiciones de la escritura que se otorgue; igualmente y con los mismos requisitos y autorizacion y acuerdo y con el fin de que el vecindario esté mas asistido en sus dolencias, se anuncia tambien la provision de una plaza de Cirujano pero solo para esta villa con la asignacion de tres mil reales anuales y los productos de la barba, tanto de los que tienen costumbre de rasurarse en sus casas, como los que lo hacen en la tienda, cuyo producto se calcula escede en la cantidad de mil doscientos reales, y los partos por separado á razon de diez reales cada uno de los que sean llamados; tambien percibirá los derechos que devenguen los golpes de mano airada y las enfermedades sifiliticas la provision de las dos dichas plazas, se hará el dia ocho de setiembre próximo venidero; hasta cuyo dia los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de esta corporacion. Budia 11 de agosto de 1856.—El Presidente.—José Romo.

Guadaluajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.